

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9, incisos a), d) y e), 20, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 105 inciso 1), 107 inciso 1), 125 inciso 1) y 129 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 38 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, lo dispuesto en la Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado, Ley N° 3462 del 26 de noviembre de 1964, y lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 4-DI-AA-2001 del 10 de mayo de 2001 y sus reformas;

**CONSIDERANDO**

- I. Que conforme se establece en el artículo 1 de la Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado, Ley N° 3462 del 26 de noviembre de 1964, los gastos de transporte y viáticos correspondientes a las y los funcionarios del Estado que, en labores propias de su cargo, deban viajar dentro o fuera del país, se regularán de acuerdo con una tarifa y un reglamento emitido por la Contraloría General de la República.
- II. Que en atención a la disposición anterior, la Contraloría General de la República emitió el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, mediante Resolución N° 4-DI-AA-2001 del 10 de mayo de 2001.
- III. Que a falta de regulación particular expresa, el pago de gastos de viaje y transporte para las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes se rige conforme lo dispuesto en dicho Reglamento emitido por la Contraloría General de la República.
- IV. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 2 del Reglamento supra señalado, se entiende por concepto de viático, aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones propias de su cargo.

- V. Que conforme se dispone en el artículo 16 del Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General de la República, no se reconocerán viáticos al personal destacado en oficinas regionales cuando deban desplazarse a cumplir funciones del cargo dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa sede regional.
- VI. Que no obstante lo anterior, el artículo 17 de Reglamento de la Contraloría faculta a las Administraciones para regular supuestos de excepción, entendiendo por tales aquellas situaciones especiales en que se considere justificable el reconocimiento y pago de viáticos.
- VII. Que conforme se establece en el mismo numeral 17, las situaciones de excepción deben ser reguladas por cada ente público de manera previa, formal y general, para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la distancia respecto del centro de trabajo, la facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y la importancia de la actividad a desarrollar.
- VIII. Que en algunas ocasiones las y los funcionarios de Sedes Regionales de la Defensoría de los Habitantes, enfrentan situaciones particulares a la hora de realizar las giras, inspecciones, reuniones, o cualquier otra labor propia de su cargo, siendo que el traslado a un determinado sitio, ubicado dentro del cantón en el cual se halla la oficina regional, puede complicarse a raíz de la distancia que existe entre las zonas, el mal estado de los caminos, el difícil acceso a diversos sitios, la imposibilidad de acceder mediante vehículo, entre otras cuestiones.
- IX. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Contraloría General de la República, se torna necesario emitir normativa de carácter general en la Defensoría de los Habitantes, mediante la cual se reconozca el pago por concepto de viáticos a las y los funcionarios que laboran en oficinas regionales, cuando deben desplazarse a zonas que, aunque ubicadas geográficamente dentro del mismo cantón en el cual se encuentra la oficina regional, acarreen una inversión de tiempo considerable en razón de la distancia del desplazamiento y las dificultades de acceso a la zona.
- X. Que ante la ausencia de un parámetro técnico que permita determinar la distancia que debe tomarse como referente para proceder con el pago de viáticos a funcionarios de sedes regionales que realizan visitas dentro del mismo cantón, algunas instituciones han adoptado como parámetro para la procedencia del pago de viáticos en general, la distancia de diez kilómetros que se establece en el artículo 38 del Código de Trabajo, mismo que señala que el patrono sufragará diariamente los gastos de ida y retorno al

trabajador que se contrata en lugar distinto al de su residencia habitual en el momento de celebrarse el contrato, siempre y cuando el desplazamiento supere dicha distancia.

- XI. Que las presentes disposiciones constituyen un régimen de excepción y un complemento a la regulación contenida en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual aplicará para todos aquellos supuestos generales no contemplados en este Acuerdo. Por tanto;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Reconocer, de manera excepcional, el pago por concepto de alimentación a las y los funcionarios de Sedes Regionales que, en ejercicio de las labores propias de su cargo, deban desplazarse a sitios que se encuentren ubicados en el mismo cantón en el cual se halla la oficina regional, siempre y cuando opere cada uno de los siguientes supuestos:

- a) Que la distancia entre la oficina regional y el lugar a visitar sea superior a los diez kilómetros.
- b) Que en virtud de las particularidades del desplazamiento, condiciones del camino, dificultad en el acceso o cualesquiera otras circunstancias específicas, el tiempo total destinado a traslados –ida y regreso- sea superior a las tres horas.
- c) Que los costos correspondientes a alimentación no estén reconocidos por otra institución u organización, ni por la propia Defensoría en el marco de una actividad oficial.

**SEGUNDO:** Reconocer, de manera excepcional, el pago por concepto de hospedaje a las y los funcionarios de Sedes Regionales que, en ejercicio de las labores propias de su cargo, deban desplazarse a sitios que se encuentren ubicados en el mismo cantón en el cual se halla la oficina regional, siempre y cuando operen los supuestos señalados en el punto anterior, además de los siguientes:

- a) Que la naturaleza de las actividades a desarrollar ameriten la permanencia de la funcionaria o funcionario en el sitio por más de un día, o cuando la hora en que concluya la actividad institucional le impida regresar a la Sede Regional o al domicilio en que reside, sin perjuicio del acatamiento a la regulación institucional específica en lo concerniente al uso de los vehículos oficiales.
- b) Que la funcionaria o funcionario que realiza la gira emita una justificación, que se hará constar en oficio dirigido al Director o Directora de Sedes Regionales, quien de ser el caso lo aprobará.

**TERCERO:** El pago por concepto de viáticos en los supuestos antes descritos operará siempre y cuando exista un visto bueno por parte del Director o Directora de Sedes Regionales.

**CUARTO:** En casos específicos en los cuales -independientemente de la distancia y del tiempo que demore el traslado- las condiciones particulares del desplazamiento y del ejercicio de las funciones propias del cargo permitan considerar la posible pertinencia del pago por concepto de viáticos, el funcionario o funcionaria de la Sede Regional podrá plantear la solicitud correspondiente con la debida justificación, la cual estará sujeta a valoración particular y eventual aprobación por parte de la Coordinación de la Sede y de la Dirección de Sedes Regionales, quien a su vez remitirá la solicitud al Departamento Financiero Contable para su eventual aprobación financiera.

**QUINTO:** En cuanto a lo no regulado expresamente por este Acuerdo, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 4-DI-AA-2001 del 10 de mayo de 2001 y sus reformas, así como otra normativa atinente.

**SEXTO:** El personal que labora en la Sede Central de la Defensoría de los Habitantes se encuentra excluido de la aplicación del presente instrumento normativo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. Montserrat Solano Carboni. Defensora de los Habitantes de la República.**

**MONTSERRAT  
SOLANO  
CARBONI (FIRMA)**

Firmado digitalmente por  
MONTSERRAT SOLANO  
CARBONI (FIRMA)  
Fecha: 2017.06.02  
15:47:24 -06'00'